

(Resolución del Consejo Directivo en sesión No. CD-1/93. Punto II. de 7 de enero de 1993).

POLITICA MONETARIA Y CREDITICIA - NORMAS OPERATIVAS  
GENERALES DEL FOGAPE - AID - BANCO CUSCATLAN, S.A. -  
BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, S.A.

Se aprueban Normas Operativas Generales del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE); Normas Específicas del Programa de Garantía para Pequeños Empresarios No Agropecuarios y para Pequeños Agricultores; se autoriza a Presidencia efectúe gestiones ante AID a fin de formalizar recursos adicionales aprobados a Fondos de Garantía, así como transferencia transitoria de \$20.0 millones del FOGARA al FOGAMYPE; se indica al Banco Cuscatlán, sobre puesta en operación del FOGAPE, se dejan sin efecto las Normas Operativas del FOGAMYPE y se modifica Convenio suscrito con el Banco Agrícola para la Administración del FOGAMYPE el cual se sustituye.

II La Gerencia de Crédito en Memorándum No. GC-166/92 de 18 de diciembre de 1992, informa que el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 292 de 23 de julio de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 316 de 30 del mismo mes y año, crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, con las características siguientes:

- Personalidad jurídica y patrimonio propio, su domicilio en la ciudad de San Salvador;
- Su objetivo: el de proporcionar garantías complementarias en el otorgamiento de nuevos créditos a los pequeños empresarios de todos los sectores económicos;
- Su patrimonio estará constituido por aportes que haga el Estado provenientes de los recursos del Plan de Reconstrucción Nacional, donaciones, los productos del mismo Fondo y cualesquiera otras fuentes de recursos destinados al cumplimiento de sus objetivos;

- Su administración estará a cargo del Banco Central de Reserva de El Salvador de conformidad a las normas que para tal efecto dicte el Consejo Directivo del Banco;
- Su representación legal la tendrá el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, facultándole para intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés el Fondo. El Presidente podrá delegar su representación, con autorización expresa del Consejo Directivo;
- Los recursos del Fondo podrán ser colocados en inversiones rentables en el sistema financiero;
- El Banco Central de Reserva de El Salvador podrá establecer Programas Especiales dentro de este Fondo, con condiciones y recursos específicos, cuya administración podrá encomendarse a otras instituciones.

Que en adición a lo anterior, el Artículo 9 de la citada Ley, faculta al Fondo para que transitoriamente establezca un Programa de Garantías Complementarias para los beneficiarios a que se refiere el Artículo 2 de la Ley para la Rehabilitación de los Sectores Productivos Directamente Afectados por el Conflicto.

Manifiesta además la Gerencia de Crédito que en concordancia con lo anteriormente expuesto, en sesión No. CD-29/92 de 13 de agosto de 1992, se aprobó el Programa de Garantía para Sectores Afectados por el Conflicto, en el cual se establecen sus recursos consistentes en ¢25.0 millones y su administración en carácter transitorio dentro del Fondo de Garantía Agropecuario (FOGARA).

El Consejo Directivo después de analizar lo anteriormente expuesto por la Gerencia de Crédito en el citado Memorándum acuerda:

- a. Aprobar las Normas Operativas Generales del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), las cuales aparecen como Anexo No. 1 de este Punto de Acta.
- b. Aprobar las Normas Específicas del Programa de Garantía para Pequeños Empresarios No Agropecuarios y las Normas Específicas del Programa de Garantía para Pequeños Agricultores, que se presentan en Anexos Nos. 2 y 3 de la presente resolución.
- c. Autorizar a la Presidencia de este Banco Central, para que efectúe las gestiones necesarias ante la AID a fin de formalizar los recursos adicionales aprobados a los Fondos de Garantía, así como solicitar la transferencia transitoria de ¢20.0 millones del FOGARA al FOGAMYPE, para solventar su problema de insolvencia para la cobertura de las garantías del Programa.
- d. Solicitar a la AID, apruebe la siguiente estructura patrimonial de los Fondos de Garantía:

FOGARA      ¢100.0 millones, más los excedentes generados

FOGAPE      ¢130.0 millones, más los excedentes generados por  
el FOGAMYPE.

- e. Indicar al Banco Cuscatlán, que a partir de la puesta en operación del FOGAPE, el Fondo de Garantía Agropecuario ya no deberá otorgar garantías a los pequeños productores agropecuarios ya que éstos serán atendidos en el nuevo Fondo que se crea; no obstante lo anterior, deberá continuar administrando las *garantías vigentes a estos usuarios hasta el vencimiento de los créditos.*
  
- f. Dejar sin efecto las Normas Operativas del Fondo de Garantía de Crédito para la Micro y Pequeña Empresa (FOGAMYPE), al entrar en operación el nuevo Fondo y trasladar los Activos, Pasivos y Cuentas Patrimoniales del FOGAMYPE al nuevo FOGAPE.
  
- g. Modificar el Convenio suscrito con el Banco Agrícola Comercial de El Salvador, para la Administración del FOGAMYPE, el cual se sustituye por el que se presenta en Anexo No. 4, que responde a la Ley de Creación y Normas Operativas Generales del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios FOGAPE.

(Resolución del Consejo Directivo en sesión No. CD-1/93, Punto II, de 7 de enero de 1993).

adez.

BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR  
Gerencia de Crédito  
Departamento de Crédito Privado

ANEXO No. 1

NORMAS OPERATIVAS GENERALES DEL FONDO DE GARANTIA  
PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS  
(FOGAPE)

CREACION

Art. 1 El Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, es una institución con personalidad jurídica propia constituida por Decreto Legislativo No. 292 de fecha veintitres de julio de mil novecientos noventa y dos publicado en el Diario Oficial No. 142 Tomo 316 del 30 de julio de mil novecientos noventa y dos.

OBJETIVO

Art. 2 El objetivo del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, que en adelante se llamará "Fondo", es proporcionar garantías complementarias en el otorgamiento de nuevos créditos a los pequeños empresarios de todos los sectores económicos, a fin de que éstos puedan tener un mayor acceso al crédito ofrecido por las Instituciones Financieras Intermediarias (IFIs), con sus propios recursos y los administrados por el Banco Central de Reserva de El Salvador, en adelante llamado "Banco Central".

ADMINISTRACION Y DIRECCION DEL FONDO

Art. 3 La Administración y Dirección del Fondo estará a cargo del Banco Central, la cual ejercerá a través de un Consejo Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo del Banco Central, formado por siete miembros propietarios y sus respectivos suplentes representativos de los sectores involucrados, así:

- Un representante y su respectivo suplente del Banco Central, quien fungirá como Presidente del Consejo Ejecutivo;
- Dos representantes y sus respectivos suplentes por parte de los Bancos, nombrados por el Banco Central, seleccionados de una terna propuesta por ABANSA;

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

Gerencia de Crédito  
Departamento de Crédito Privado

- El Presidente de FIGAPE y su respectivo suplente.
- El presidente de BFA y su respectivo suplente.
- Un representante y su respectivo suplente por parte de las gremiales privadas de la Pequeña Empresa, nombrado por el Banco Central de una terna propuesta por las gremiales privadas que participan en la Comisión Crediticia para la Pequeña Empresa.
- Un representante por la Institución Administradora, quien fungirá como Secretario del Consejo y su respectivo suplente.

Los representantes suplentes por parte del BFA y FIGAPE, serán funcionarios involucrados directamente en las operaciones crediticias de tales instituciones.

- Art. 4 El Banco Central de Reserva podrá establecer programas especiales dentro del Fondo, con condiciones y recursos específicos cuya administración podrá encomendarse a otras instituciones financieras, conforme a Normas específicas que el Consejo Directivo del Banco Central apruebe.
- Art. 5 Los gastos de operación del Fondo serán cubiertas con sus propios recursos y los de la unidad Administradora de los programas, serán cubiertos con la Comisión por Administración que se determine en el Convenio respectivo.
- Art. 6 La Institución Administradora de los Programas del Fondo, será responsable de su operación y de ejecutar las resoluciones del Consejo Ejecutivo; para tal efecto, deberá establecer una unidad encargada de las funciones de registro, control y seguimiento de las garantías otorgadas y dotarla de los recursos humanos calificados, materiales y financieros necesarios.

**FUNCIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO**

- Art. 7 El Consejo Ejecutivo del Fondo, será responsable del desempeño de las funciones básica siguientes:
- a) Dictar la política general a la que deberán sujetarse las operaciones y funcionamiento del Fondo;

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

Gerencia de Crédito  
Departamento de Crédito Privado

- b) Aprobar el presupuesto financiero y el Plan anual de actividades de los Programas del Fondo;
- c) Autorizar a la Institución Administradora de los Programas del Fondo, el pago de las garantías cuando haya incumplimiento por parte de los usuarios, previo informe justificativo de dicha institución;
- d) Conocer los informes presentados por la Institución Administradora de los Programas, relacionados con las operaciones de garantías.
- e) Autorizar la aplicación a pérdidas, el valor de las garantías pagadas por créditos que se consideren irrecuperables en cada Programa.
- f) Revocar las garantías otorgadas incorrectamente e imponer las sanciones por incumplimiento de estas Normas, conforme el Art. 18 de las mismas.
- g) A propuesta de la institución administradora dar por terminado el plazo de las garantías otorgadas incorrectamente y suspender al Agente del Programa el acceso a los Programas del Fondo.
- h) Rehabilitar al agente del Programa, conforme a las condiciones que la Institución Administradora del mismo proponga a fin de subsanar las anomalías que dieron origen a la suspensión.
- i) Informar semestralmente al Consejo Directivo del Banco Central sobre las operaciones y funcionamiento del Fondo.
- j) Aprobar los Estados Financieros del Fondo y de sus Programas.

**FUNCIONES DE LA INSTITUCION ADMINISTRADORA**

Art. 8 La institución administradora, desarrollará las funciones siguientes:

- a) Solicitar al Consejo Ejecutivo del Fondo, autorice el pago de las garantías cuando haya incumplimiento por parte del usuario del crédito;
- b) Solicitar al Consejo Ejecutivo del Fondo, autorice la aplicación a pérdidas de las garantías pagadas por créditos que se consideren irrecuperables;

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

Gerencia de Crédito  
Departamento de Crédito Privado

- c) Mantener estadísticas actualizadas sobre las garantías concedidas, monto y demás términos de los créditos garantizados, pagos de mora y recuperaciones.
- d) Llevar la contabilidad de cada programa, y en forma consolidada.
- e) Registrar en la contabilidad del Programa, dentro de sus Activos, en concepto de cartera de préstamos, aquellos préstamos cuya garantía extendida ya hizo efectiva, para efectos de seguimiento y control;
- f) Efectuar, previa aprobación del Consejo Ejecutivo del Fondo, el pago de las garantías cuando haya incumplimiento por parte del usuario del crédito;
- g) Darle seguimiento, a nivel de los Agentes del Programa, al cobro de las garantías pagadas por mora en los créditos de los usuarios;
- h) Cuando por algún motivo, los desembolsos sean suspendidos parcial o totalmente o por el contrario el crédito sea ampliado, el Agente del Programa esta obligado a informar y solicitar a la Institución Administradora del Programa, según corresponda, a fin de que ésta considere y resuelva los ajustes a la garantía;
- i) Proveer a los Agentes del Programa del material necesario para el trámite de las garantías;
- j) Realizar en forma permanente supervisiones a los Agentes del Programa, a fin de velar por el buen funcionamiento del mismo;
- k) Presentar al Consejo Ejecutivo del Fondo, informes sobre la situación de las garantías otorgadas, número y monto y demás términos de los créditos garantizados, pagos de mora y recuperaciones. Las estadísticas deberán clasificarse por zona geográfica y actividad económica financiada;
- l) Presentar para su aprobación al Consejo Ejecutivo del Fondo, en los primeros quince días de cada mes, Estados financieros correspondientes al mes anterior.

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

Gerencia de Crédito  
Departamento de Crédito Privado

- m) Cualquier otra función que le asigne el Consejo Ejecutivo del Fondo.

**CONCEPTO DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS Y MONTO MAXIMO DE CREDITOS A GARANTIZAR.**

- Art. 9 Pequeños Empresarios: son aquellas personas naturales o jurídicas cuyos activos no excedan de ¢750.000.00.

El Monto máximo de crédito a garantizar será hasta ¢300.0 miles acumulados.

**SUPERVISION Y ASISTENCIA TECNICA**

- Art. 10 El Banco Central, a través de la Sección Financiamiento Pequeña Empresa del Departamento de Crédito Privado, ejercerá supervisión de las operaciones del Fondo e informará de los resultados a la Presidencia del Banco Central.

**INSTITUCIONES FINANCIERAS PARTICIPANTES**

- Art. 11 Las garantías de crédito del Fondo para cada Programa Especial serán otorgadas por medio de los Bancos Comerciales e Hipotecario, Financieras, Banco de Fomento Agropecuario (BFA), Fondo de Financiamiento y Garantía para la Pequeña Empresa (FIGAPE), Federación de Cajas de Crédito (FEDECREDITO) y cualquier otra Institución de Crédito legalmente establecida, en adelante denominados "Agentes del Programa", quienes aprobarán las garantías y realizarán actividades relacionadas con esta operación, en base a Convenios que al efecto suscriban con el Fondo o con la Institución Financiera en que éste delegue para cada programa.

**USUARIOS**

- Art. 12 Podrán hacer uso de los recursos de los Programas del Fondo, las personas naturales o jurídicas salvadoreñas de todos los sectores económicos, calificados como pequeños empresarios y pequeños agricultores, que sean a su vez usuarias de crédito de los Agentes de los Programas del Fondo y que a juicio de éstos no cuenten con garantías suficientes para cubrir los créditos solicitados. Transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 1995, podrá hacer uso del Fondo los beneficiarios que se refiere el Art. 2 de la "Ley para la Rehabilitación de los Sectores Productivos Directamente Afectados por el Conflicto".

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

Gerencia de Crédito  
Departamento de Crédito Privado

No podrán ser usuarios de los Programas del Fondo quienes tengan créditos calificados en las categorías D ó E con cualquiera de los Agentes de los Programas del Fondo, excepto los usuarios del Programa de Garantía para Sectores Afectados por el Conflicto.

**PATRIMONIO**

Art. 13 El patrimonio del Fondo se constituye con recursos del Estado provenientes de la asistencia financiera de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), y del Plan de Reconstrucción Nacional. Dicho patrimonio podrá incrementarse con donaciones, los productos del mismo Fondo y cualesquiera otras fuentes de recursos destinados al cumplimiento de su objetivo.

**INVERSIONES DE LOS RECURSOS DEL FONDO**

Art. 14 El Fondo invertirá sus recursos de la siguiente manera:

- Los recursos patrimoniales, en bonos ofrecidos por el Banco Central.
- Los de operación, podrá invertirlos en otras opciones de fácil realización ofrecidas por el mercado financiero.

Los recursos financieros que el Fondo necesite conservar como disponibilidad en efectivo para cubrir sus gastos de operación estimados para un trimestre, los mantendrá en cuentas de ahorro y/o corriente abierta para tal propósito en cualquier Banco del Sistema.

**FISCALIZACION DEL FONDO**

Art. 15 Las operaciones del Fondo y de sus Programas, estarán sujetas a la fiscalización de la Superintendencia del Sistema Financiero, especialmente en lo que concierne a la situación de los estados financieros, cobertura, monto de las garantías otorgadas, erogaciones por la mora de los usuarios, recuperaciones y gastos, así como otras operaciones financieras de importancia.

**RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES DE LOS PROGRAMAS**

Art. 16 Los Agentes de los Programas del Fondo son responsables de los desembolsos y recuperación de los créditos garantizados, incluyendo las gestiones de cobro, aún las judiciales, por los pagos que la institución

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

Gerencia de Crédito  
Departamento de Crédito Privado

administradora del Programa realice en el caso de usuarios morosos. Por esta gestión de cobro los Agentes de los Programas recibirán de la Institución Administradora una comisión por servicio del 3% sobre los valores cobrados, más los gastos directos derivados de la cobranza, bajo las condiciones y términos que se incorporen en los convenios que suscriba la Institución Administradora del Programa con cada uno de sus Agentes.

**SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OPERATIVAS DEL FONDO**

Art. 17 El Banco Central, las Instituciones Proveedoras de recursos al Fondo y la Institución Administradora de Programas, se reservan el derecho de realizar auditorías e inspecciones para comprobar el correcto otorgamiento de garantías por parte de los Agentes de cada Programa.

Si como resultado de tales auditorías e inspecciones, se determinaren anomalías en el proceso de otorgamiento de las garantías, la Institución Administradora de cada Programa propondrá al Consejo Ejecutivo del Fondo la aplicación de las siguientes sanciones en proporción a la gravedad de las anomalías:

- a) Dar por terminado el plazo de las garantías otorgadas incorrectamente;
- b) Suspender al Agente del Programa, el acceso a los diferentes programas del Fondo.

El Consejo Ejecutivo podrá autorizar la rehabilitación de la calidad de Agente del Programa a las Instituciones que hayan incurrido en anomalías e incumplimiento de estas Normas, siempre y cuando acepten realizar dicha participación bajo un Plan especial que será elaborado por la Institución Administradora del Programa, tomando en cuenta el grado de incumplimiento y la gravedad de las anomalías.

Dicho Plan contendrá las medidas necesarias para que la institución de que se trate logre superar las deficiencias detectadas, a efecto de rehabilitarla como Agente de los Programas del Fondo.

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

Gerencia de Crédito  
Departamento de Crédito Privado

**COBERTURA DEL FONDO**

Art. 18 Las garantías otorgadas por los Agentes de los diferentes programas del Fondo, no podrán exceder dos veces el monto de recursos del Fondo.

**PROPORCION DE GARANTIAS**

Art. 19 La garantía otorgada, operará en forma complementaria a la que constituya el propio usuario del crédito, la cual disminuirá a discreción de los Agentes de los Programas del Fondo, pero en ningún caso podrá ser mayor al 70% del saldo del crédito.

**COBERTURA DE LA GARANTIA**

Art. 20 La garantía cubrirá hasta el 70% del monto del crédito contratado, a discreción del Agente del Programa. En caso de mora, el Fondo responderá hasta por la proporción garantizada, aplicable al saldo de capital insoluto que se registre al momento de que el Agente del Programa presente su reclamo. En casos especiales el Consejo Directivo del Banco Central podrá ampliar la cobertura máxima del monto del crédito a garantizar por cada programa específico.

**PLAZO DE LAS GARANTIAS**

Art. 21 El plazo de vigencia de las garantías será de 1 año, y se renovará anualmente previo el pago oportuno de la comisión anual correspondiente.

**DESTINO DE LOS CREDITOS GARANTIZABLES**

Art. 22 En cada Programa Específico podrán otorgarse garantías para créditos que se destinen únicamente a lo siguiente:

**Pequeños Empresarios no Agropecuarios**

- Necesidades de capital de trabajo temporal o permanente;
- Construcciones, reparaciones o compra de locales que requiera la actividad económica.
- Compra y reparación de maquinaria y equipo;

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**  
Gerencia de Crédito  
Departamento de Crédito Privado

**Pequeños Agricultores**

- De corto plazo destinados a la producción; y
- De mediano y largo plazo para inversión.

No se podrán garantizar créditos que parcial o totalmente hayan sido otorgados para refinanciamientos, excepto en el caso de créditos previamente garantizados por el Programa que incurriesen en mora y por los cuales se otorgasen créditos de refinanciamiento por parte de los Agentes de los Programas del Fondo, los que podrán continuar gozando de la garantía. Es entendido que si el valor de estos créditos de refinanciamiento excediese el valor originalmente garantizado, se deberán pagar las comisiones complementarias respectivas.

**COMISION DE GARANTIA**

Art. 23 A fin de que cada Programa Específico del Fondo goce de autonomía financiera, por el otorgamiento de garantías percibirá una comisión del 4%, la cual será pagada anualmente en forma anticipada y sobre el saldo garantizado, así:

- a) 2% el usuario; y
- b) 2% el Agente del Programa.

Dichas comisiones deberán ser trasladadas por los Agentes de los Programas, a la Institución Administradora de cada Programa a más tardar tres días hábiles después de la contratación del crédito.

En caso de que el usuario no efectúe el pago de la comisión de garantía en la fecha estipulada, el Agente de cada Programa Específico podrá cancelarla por cuenta del usuario, incorporando dichos pagos como parte del préstamo. La falta de pago de las comisiones de garantía en la fecha estipulada hará caducar el plazo correspondiente.

**COMISION POR ADMINISTRACION**

Art. 24 El Fondo reconocerá a la Institución Administradora del Programa, una comisión anual sobre los valores de las

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**  
Gerencia de Crédito  
Departamento de Crédito Privado

garantías otorgadas, la cual será estipulada en el Convenio de Administración respectivo.

**REQUISITOS DE CALIFICACION DE GARANTIAS**

Art. 25 Los Agentes de cada Programa del Fondo calificarán las solicitudes de garantías que sus usuarios de crédito requieran, toda vez que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que se trate de créditos nuevos otorgados a pequeños empresarios, que realicen actividades económicas especificadas en cada Programa, ya sea en empresas existentes o en empresas a iniciarse;
- b) Que la garantía solicitada sea complementaria a la presentada por el usuario en el trámite crediticio correspondiente;
- c) Que el usuario solicite el crédito preferentemente en la Institución donde tiene comprometidas sus garantías reales;
- d) Que la actividad económica desarrollada por el solicitante y que es objeto de financiamiento, sea viable desde el punto de vista técnico, económico y financiero, a juicio del Agente del Programa.

**APROBACION Y FORMALIZACION DE SOLICITUDES DE GARANTIA**

Art. 26 El Agente de cada Programa aprobará la garantía en forma simultánea con la solicitud de crédito, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) Deberá realizar un análisis individual de cada solicitud de garantía, a fin de asegurar que la misma cumpla con los requerimientos establecidos en estas Normas y los establecidos en la Norma específica del Programa.
- b) La aprobación de la solicitud de garantía la hará considerando como mínimo la información siguiente:
  - Descripción y monto de las garantías ofrecidas por el usuario;
  - Monto y plazo de la garantía que se solicita; y
  - Cualquier otra información que se estime conveniente.

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**  
Gerencia de Crédito  
Departamento de Crédito Privado

- c) Dentro de los 3 días hábiles después de la aprobación, enviará a la Institución Administradora del Programa copia del acuerdo de aprobación del crédito y de la garantía, así como los respectivos términos y condiciones de aprobación; y
- d) La formalización de la garantía se hará en el contrato de crédito que suscriban el Agente del Programa y el usuario, en el que se incluirán los principales términos y condiciones especiales de aprobación de la misma, tales como monto, cobertura, plazo, comisiones y caducidad del plazo por incumplimiento de las obligaciones de la garantía.

El Agente del Programa enviará a la Institución Administradora, copia del contrato de crédito suscrito entre el Agente del Programa y el usuario.

**RECLAMOS POR CREDITOS GARANTIZADOS EN MORA**

Art. 27 En el caso de que los créditos garantizados estén en mora, los reclamos a la Institución Administradora por los Agentes de los Programas, lo harán después de que hayan agotado los esfuerzos de recuperación por la vía administrativa y que por lo menos, hayan transcurrido 90 días de mora, en el caso de créditos con plazo de hasta 1 año y 180 días de mora, para créditos a plazos mayores de 1 año, demostrando las gestiones realizadas para cada caso.

Por su lado, la Institución Administradora del Programa respectivo, deberá resolver el reclamo en el término de 30 días, contados a partir de su presentación.

**SEGUIMIENTO A CREDITOS CUYAS GARANTIAS SE HAYAN HECHO EFECTIVAS**

Art. 28 Cuando la institución administradora del Programa, haga efectiva la garantía sobre determinado crédito, esta situación no releva al usuario de la responsabilidad de continuar la amortización de su crédito, ni al agente del programa de continuar realizando las gestiones de recuperación y cobranza.

Art. 29 Los Agentes de cada Programa deberán informar a la Institución Administradora del respectivo Programa, el saldo de capital e intereses pendientes de pago del crédito cuya garantía haya sido hecha efectiva, detallando la parte adeudada a favor del Programa.

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**  
Gerencia de crédito  
Departamento de Crédito Privado

Art. 30 Los Agentes deberá preservar totalmente las otras garantías que complementen a la garantía ya pagada por el respectivo Programa, manteniendo las condiciones originalmente pactadas, sobre la obligación del usuario respecto al total del saldo insoluto del crédito otorgado; incluyendo el monto ya pagado por el Fondo en concepto de Garantía.

Art. 31 Sobre las recuperaciones que obtengan por la vía administrativa o judicial, los Agentes de los Programas por los Créditos cuya garantía haya sido pagada, se aplicará el siguiente orden de prelación:

- Intereses acumulados, antes de que el Fondo hiciera efectiva la garantía.
- Gastos por concepto de comisión por servicios de cobranza a favor del Agente del Programa.
- Gastos por cobranza debidamente justificados.
- Pago de los intereses devengados, tanto por el saldo del crédito a favor del Agente del Programa, así como también del mismo Programa, en la proporcionalidad en la que pagó la garantía.
- Amortización del capital del saldo moroso, en la forma proporcional de la garantía pagada por el Fondo.

**POTESTAD DISCRECIONAL**

Art. 32 Los aspectos no contemplados en las presentes Normas, serán resueltos por el Consejo Directivo del Banco Central.

**VIGENCIA**

Art. 33 Las presentes Normas entrarán en vigencia el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_

d1/NORM1/  
30-12-92

(Aprobadas por el Consejo Directivo en sesión No. CD-1/93, de 7 de enero de 1993)